

ITE-CG 09/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE CALENDARIZAN LAS CANTIDADES A RETENER A LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO, MOVIMIENTO CIUDADANO Y ALIANZA CIUDADANA, INSTITUTOS POLÍTICOS QUE TIENEN MULTAS PENDIENTES POR PAGAR, DERIVADAS DE RESOLUCIONES Y ACUERDO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

ANTECEDENTES

- 1. Que con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto número 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95 el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **2.** En Sesión Pública Extraordinaria, celebrada el día quince de enero del año dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el Acuerdo ITE-CG 02/2020, por el que se determinan las cantidades a retener a los partidos políticos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Socialista, Alianza Ciudadana y Morena, Institutos Políticos que tienen multas pendientes por pagar, derivadas de Resoluciones y Acuerdos del Instituto Nacional Electoral.
- **3.** Mediante Sesión Pública Ordinaria de fecha treinta de enero de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el Acuerdo ITE-CG 04/2020, por el que se calendariza la retención de las multas previstas en las Resoluciones INE/CG60/2019, INE/CG463/2019, INE/CG464/2019, INE/CG465/2019, INE/CG466/2019, INE/CG466/2019, INE/CG469/2019, INE/CG470/2019, INE/CG472/2019 e INE/CG546/2019 del Instituto Nacional Electoral.
- **4.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha quince de octubre del año dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante el Acuerdo ITE-CG 42/2020, readecuó la calendarización de las cantidades a retener a los partidos políticos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano y Alianza Ciudadana, institutos políticos que tienen multas pendientes por pagar, derivadas de Resoluciones y Acuerdo del Instituto Nacional Electoral.
- **5.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha once de noviembre, mediante las Resoluciones ITE-CG 55/2020 e ITE-CG 56/2020, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones resolvió las solicitudes de acreditación ante este Instituto, de los Partidos Políticos Nacionales Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México.

- **6.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha once de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante el Acuerdo ITE-CG 62/2020, adecuó la calendarización de las cantidades a retener a los partidos políticos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano y Alianza Ciudadana, institutos políticos que tienen multas pendientes por pagar, derivadas de Resoluciones y Acuerdo del Instituto Nacional Electoral.
- **7.** En Sesión Pública Extraordinaria, celebrada el día quince de enero del año dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el Acuerdo ITE-CG 08/2021, por el que se adecuó el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno para el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con base en los montos aprobados mediante Decreto 297, por el Congreso del Estado de Tlaxcala.

Por lo anterior, y;

CONSIDERANDO

I. Competencia. Que conforme a los artículos 38 y 39 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el Órgano Superior y Titular de la Dirección del Instituto, de conformidad con el artículo 51 fracción II de la misma ley, es el competente para aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios, formatos y cumplir con las funciones delegadas o de coadyuvancia que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la ley, establezca el INE.

De la misma forma, mediante sentencia TET-JE-339/2016, el Tribunal Electoral de Tlaxcala resolvió que el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el Órgano del Instituto encargado de decidir sobre la ejecución de resoluciones que surtan sus efectos sobre las ministraciones que por financiamiento público corresponde a los partidos políticos.

- **II. Organismo Público.** Al respecto, los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y este se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, paridad, profesionalismo y máxima publicidad.
- III. Planteamiento. Toda vez que, los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano y Alianza Ciudadana, tienen multas pendientes por retener, determinadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, referir que la cantidad de las multas a retener a los partidos políticos en referencia superó el monto equivalente al cincuenta y veinticinco por ciento respectivamente de la ministración que recibieron por concepto de actividades ordinarias permanentes en el año dos mil veinte, conforme al Acuerdo citado en el antecedente 6, asimismo, es importante señalar que, dichas multas a pagar se han actualizado de conformidad con las prerrogativas con las que cada uno de los partidos cuenta para el presente ejercicio fiscal, por lo tanto, lo

procedente es adecuar la calendarización de las cantidades a retener a dichos partidos políticos.

IV. Análisis. Se debe tener presente que, mediante los Acuerdos ITE-CG 02/2020, ITE-CG 04/2020, ITE-CG 42/2020 e ITE-CG 62/2020 se actualizaron y calendarizaron las cantidades a retener a los partidos políticos que tienen multas pendientes por pagar, derivadas de Resoluciones INE/CG518/2017, INE/CG548/2017, INE/CG1158/2018, INE/CG55/2019, INE/CG56/2019, INE/CG56/2019, INE/CG57/2019, INE/CG59/2019, INE/CG63/2019, INE/CG464/2019, INE/CG466/2019 e INE/CG468/2019 y Acuerdo INE/CG1312/2018 del Instituto Nacional Electoral; sin embargo y como ya se dijo, existen montos pendientes, derivado de las multas impuestas por el órgano nacional electoral y son ejecutadas por el cincuenta y veinticinco por ciento respectivamente, de la ministración que recibe cada partido político por concepto de actividades ordinarias permanentes, es decir, en el último Acuerdo de los señalados se hizo alusión a que, las prerrogativas por concepto de actividades ordinarias de los partidos señalados en el considerando anterior, no iban a ser suficientes para cubrir las multas que les decretó el Instituto Nacional Electoral, por tal motivo, sólo se determinaron las cantidades a retener en el año dos mil veinte.

Por lo anterior, se colige que la actualización de las cantidades pendientes por pagar, debe hacerse conforme al financiamiento público que recibieran los partidos políticos en el presente ejercicio fiscal, es decir conforme a los montos señalados en el anexo UNO del Acuerdo ITE-CG __/2021, por el que se adecuó el presupuesto de egresos de este Instituto para el presente ejercicio fiscal.

Una vez dicho lo anterior, las multas pendientes que tienen los institutitos políticos de referencia, son derivadas de las Resoluciones INE/CG518/2017, INE/CG548/2017, INE/CG5158/2018, INE/CG55/2019, INE/CG56/2019, INE/CG57/2019, INE/CG59/2019, INE/CG63/2019, INE/CG464/2019, INE/CG465/2019, INE/CG466/2019 e INE/CG468/2019 y Acuerdo INE/CG1312/2018 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y se calendarizan para el presente ejercicio fiscal, conforme la tabla que a continuación se presenta, en la cual se aprecia el reajuste del monto pendiente, el cual resulta de restar el monto retenido por este Instituto en el ejercicio fiscal 2020:

PARTIDO	MONTO (ACUERDO ITE-CG02/2020)		MONTO (ACUERDO ITE-	MONTO PENDIENTE POR
	Anexo 1	Anexo 2	CG 04/2020)	RETENER
Revolucionario Institucional	\$ 612,370.23	\$ 3,244,586.18	\$ 2,033,954.56	\$ 5,890,910.97
de la Revolución Democrática	NA	\$ 728,607.72	\$ 347,026.01	\$ 1,075,633.73
Del Trabajo	NA	\$ 246,998.01	\$ 648,745.15	\$ 895,743.16
Movimiento Ciudadano	NA	\$ 2,554,018.56	\$ 21,298.16	\$ 2,575,316.72
Alianza Ciudadana	\$ 151,322.17	\$ 768,387.56	\$ 217,579.36	\$ 1,137,289.09

Es de suma importancia precisar que, la adecuación de las cantidades pendientes por pagar de referencia, se realiza en aras de salvaguardar el adecuado funcionamiento de los partidos políticos, ya que de mantener las mismas cantidades a retener con menores prerrogativas, se estaría excediendo del cincuenta por ciento, por cuanto hace a los partidos Revolucionario Institucional y Alianza Ciudadana y el veinticinco por ciento a los partidos de la Revolución

Democrática del Trabajo y Movimiento Ciudadano, de su ministración mensual, situación que causaría una afectación en la operatividad de los partidos políticos señalados en la tabla anterior, además de que, contravendría las multicitadas Resoluciones INE/CG518/2017, INE/CG548/2017, INE/CG1158/2018, INE/CG55/2019, INE/CG56/2019, INE/CG57/2019, INE/CG59/2019, INE/CG63/2019, INE/CG464/2019, INE/CG465/2019 e INE/CG468/2019 y Acuerdo INE/CG1312/2018 del Instituto Nacional Electoral.

Es así que, de conformidad con el párrafo inmediato anterior y lo vertido en el presente Acuerdo, se determina que la ejecución de las cantidades restantes de las multas tendrá que retenerse a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Administración y Fiscalización del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en los términos que se describe en el ANEXO ÚNICO que forma parte integrante del presente Acuerdo.

Por último, es menester mencionar que la cantidad de las multas a retener a los partidos políticos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Alianza Ciudadana supera el 25 por ciento de la ministración que por concepto de actividades ordinarias permanentes recibirán dichos partidos en el año dos mil veintiuno, entonces el monto se determinará en el momento oportuno mediante Acuerdo de este Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, conforme a las prerrogativas que los partidos políticos reciban en el año dos mil veintidós, para ajustarse a lo establecido por el Instituto Nacional Electoral en las Resoluciones y Acuerdo correspondientes, respecto de que en la ejecución de multas debe darse en un porcentaje no mayor ni menor a un veinticinco por ciento de la ministración mensual de prerrogativas por concepto de actividades ordinarias, respectivamente.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se adecua la calendarización de las cantidades a retener a los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano y Alianza Ciudadana, Institutos Políticos que tienen multas pendientes por pagar, derivadas de Resoluciones y Acuerdo del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Administración y Fiscalización del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, hacer efectivas las retenciones en los términos y condiciones establecidos en el ANEXO ÚNICO que forma parte integrante del presente Acuerdo.

TERCERO. Infórmese al Instituto Nacional Electoral, sobre la continuación de la ejecución de las sanciones previstas en las Resoluciones INE/CG518/2017, INE/CG548/2017, INE/CG1158/2018, INE/CG55/2019, INE/CG56/2019, INE/CG57/2019, INE/CG59/2019, INE/CG63/2019, INE/CG464/2019, INE/CG465/2019, INE/CG466/2019 e INE/CG468/2019 y Acuerdo INE/CG1312/2018.

CUARTO. Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos presentes en esta Sesión, y a los ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva por medio de correo electrónico.

QUINTO. Publíquese la totalidad del Acuerdo en la página de internet y en los estrados del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha quince de enero de dos mil veintiuno, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez
Consejera Presidenta del
Instituto Tlaxcalteca de Elecciones

Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones